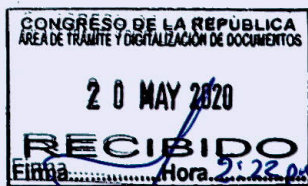


Proyecto de Ley N° 5296/2020-CR

**LEY QUE GARANTIZA EL
TRANSPORTE DE ALIMENTOS
DE LA AGRICULTURA FAMILIAR
A LA CIUDAD EN EL MARCO DE
LA EMERGENCIA SANITARIA Y
PRECISA EL DECRETO
SÚPREMO N° 080-2020-PCM EN
FAVOR DE LA AGRICULTURA**



Los Congresistas de la República miembros del Grupo Parlamentario del Frente Popular Agrícola FIA del Perú – FREPAP-, a iniciativa del Congresista de la República **RAÚL MACHACA MAMANI**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22°, inciso c), 75° y 76°, ordinal 2), del Reglamento del Congreso de la República; presenta el proyecto de Ley siguiente:

LEY QUE GARANTIZA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS DE LA AGRICULTURA FAMILIAR A LA CIUDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y PRECISA EL DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM EN FAVOR DE LA AGRICULTURA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

Dispóngase de manera excepcional que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales organicen el proceso de transporte de productos de la agricultura familiar a los mercados locales, provinciales y las ciudades del país durante la Emergencia Sanitaria ante la amenaza de la pandemia del COVID-19, a fin de evitar la pérdida de cosechas, garantizar el flujo de la cadena productiva agropecuaria y la seguridad alimentaria de la población en general.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es responsable de gestionar y asegurar la provisión de transporte necesaria para realizar el traslado de los productos agrarios, cuyo costo deberá ser cofinanciado con los Gobiernos Locales y Gobiernos Regionales.

Asimismo, en zonas donde el acceso se encuentre restringido por pobladores o grupos de la propia localidad o por falta de medios de transporte, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá coordinar con el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa para resguardar el orden público y apoyar en las tareas del traslado de productos agrarios.

Artículo 2º. – Sobre la Reanudación de Actividades Económicas

Precítese en cuanto a la Actividad N° 26, Comercialización de Productos Agrarios, que figura en el Anexo de Actividades incluidas en la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", aprobada por DECRETO SUPREMO N° 080-2020-PCM, lo siguiente:

- La Comercialización de Productos Agrarios implica el transporte de productos agrarios de las Unidades Agropecuarias de la Agricultura Familiar, reconocidas por el Decreto Supremo 007-2019-MINAGRI, hacia los mercados locales y ciudades del país.

Artículo 3º. – Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente norma todas las Unidades Agropecuarias comprendidas dentro de la Agricultura Familiar, y reconocidas como tales por el Ministerio de Agricultura y Riego, los Gobiernos Regional y/o las Organizaciones de Productores Agrarios. Así como los productores agrarios ubicados dentro de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas.

Artículo 4º. – Vigencia


La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y se prolonga por el tiempo que dure la Emergencia Sanitaria ante la amenaza del COVID-19.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Declárese de necesidad pública e interés nacional el financiamiento por parte del Gobierno Nacional del costo de transporte a los mercados y ciudades de productos de la agricultura familiar únicamente en aquellos casos en que el Gobierno Local y/o Gobierno Regional respectivos demuestren que no cuentan con recursos suficientes para asumir el traslado.

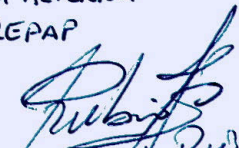
SEGUNDA. – El Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades, emite en un plazo máximo de treinta días (30) días hábiles, la normativa que considere necesaria para la aplicación de la presente ley.

Lima, 04 de mayo de 2020

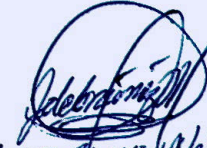

VOCERA ALTERNATIVA
FREPAF


Raúl Machaca Mamani
Congresista de la República


María Retamozo


Rubén Ruzio


LUZ CAYGUARAY G.


J. DEL CARMEN WINIÑEZ M.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la existencia de un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y N° 044-2020-PCM se declaró la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, respectivamente, ante los efectos de la pandemia del COVID-19, estableciéndose para ello una serie de medidas y restricciones a las libertades personales para contrarrestar los efectos de la mencionada enfermedad.

Como consecuencia de dichas limitaciones, diversas actividades productivas se han visto perjudicadas, siendo la agricultura de tipo familiar una de las principalmente afectadas debido a la escases o inexistencia de medios de transporte que permitan trasladar los productos de la agricultura familiar a los mercados locales y ciudades del resto del país.

Por un lado, la escasez de transporte se traduce en mayores costos de traslado (flete) que es asumido por el pequeño agricultor, dificultándose aún más su labor. De otra parte, la ausencia de transporte impide el traslado de los mencionados productos¹. Asimismo, la escasez de carga de ida ocasiona el alto costo del transporte, lo que perjudica la economía de los pequeños agricultores integrantes de la Agricultura Familiar.

De este modo, las restricciones de movimiento y transporte, así como las medidas de distanciamiento social que afectan también a los trabajadores del campo, están ejerciendo presión sobre el pequeño agricultor y las unidades agrarias, lo que podría originar el rompimiento de la cadena de producción y abastecimiento de alimentos a los mercados locales y el resto de las ciudades del país.

Diversas publicaciones y personalidades vienen advirtiendo de la necesidad de abordar este problema que aqueja a nuestros agricultores y campesinos. Al respecto, el Sr. Eusebio Vásquez Ayala, Presidente de la Asociación Nacional de Productores Ecológicos (ANPE), manifiesta que “actualmente la necesidad más urgente que el gobierno del Ing. Martín Vizcarra debe resolver es la facilidad de transporte de nuestras cosechas y acceso a los mercados locales, regionales y capitalino”².

Sobre el particular, es preciso señalar que la agricultura familiar³ incluye a todas las actividades agrícolas de base familiar y está relacionada con varios ámbitos del desarrollo rural, siendo una forma de clasificar la producción agrícola, forestal, pesquera, pastoril y acuícola gestionada y operada por una familia y que depende principalmente de la mano de obra familiar, incluyendo tanto a mujeres como a hombres.

1

²Edición Digital de la Revista AGRONOTICIAS, Pg.7, edición N° 471, del 30 de abril de 2020.

³<http://www.fao.org/family-farming-2014/home/what-is-family-farming/es/>

Cabe indicar que la agricultura familiar produce el 70% de los alimentos que consumimos los peruanos y representa a más 2 millones de unidades agropecuarias⁴ que se dedican a este tipo de agricultura.

En ese sentido, la presente Ley tiene por objeto garantizar el transporte de alimentos del campo a la ciudad en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional a causa del COVID-19, a fin de garantizar la SEGURIDAD ALIMENTARIA⁵ del país, mediante la provisión del servicio de transporte, público y/o privado, para transportar los productos y alimentos del campo a las ciudades, desde las unidades agropecuarias y pequeñas parcelas a los mercados, distritos, provincias y ciudades del país.

Países del Mundo, Transporte Agrario:

El transporte es el movimiento de personas, bienes e información por cualquier medio y para cualquier fin, desde un lugar de origen a otro lugar de destino; para lo cual se requiere de infraestructura de transporte y servicios de transporte.

Al respecto, la FAO, para el caso de los productos agropecuarios señala que la función de transporte agrega utilidad de lugar a los productos mediante su traslado desde las zonas de producción, el campo, hasta los centros urbanos, mercados. Esta simple transferencia de lugar añade valor a la producción.

Asimismo, la FAO recomienda a los países para que favorezcan un sistema de transporte eficiente para fomentar y facilitar el crecimiento económico. A la vez, este crecimiento económico puede contribuir a la reducción de la pobreza y el desarrollo rural.

El transporte influye en el desarrollo de toda la cadena alimentaria, "la incorporación a la producción agrícola de tierras localizadas a grandes distancias de los centros de consumo, la aplicación de tecnologías de producción y de poscosecha que requieren nuevos insumos, el traslado a grandes distancias de productos altamente perecederos, el cumplimiento de elevados estándares de calidad, el acopio de grandes volúmenes de productos, el uso de empaques y embalajes apropiados y el cumplimiento de las entregas de los productos en tiempo y forma son posibles en virtud de la existencia de transporte accesible, adecuado y eficiente."⁶

En ese sentido, queda claro que el transporte a nivel mundial es un eslabón principal para impulsar la agricultura, y de manera especial la pequeña agricultura o agricultura familiar, esto respalda la gran necesidad de impulsar la aprobación de la presente iniciativa legislativa, por ser de necesidad e interés nacional.

⁴ El Censo Agropecuario registró 2,3 millones de unidades agropecuarias, que fueron visitadas en agosto de 2012.

⁵ Entendida como el aseguramiento de acceso permanente a medios de alimentación apropiados que permitan a los ciudadanos llevar una vida saludable.

⁶ <http://www.fao.org/3/y5711s/y5711s07.htm>

Perú, Transporte Agrario:

El bajo precio que se le paga al agricultor por sus productos, sumado a la producción a baja escala, en pequeñas parcelas, con muy poca tecnificación y baja productividad, genera un deterioro permanente de la economía de la agricultura familiar; sin embargo, esa agricultura provee el 70% de productos que país consume.

Dada la importancia de la agricultura familiar, que representa poco más de 2,2 millones de unidades productoras, se hace muy necesario la intervención del Estado con programas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las familias relacionadas a la actividad agrícola. En ese marco, el actual Gobierno viene impulsando los "Mercados Itinerantes",

En ese orden, el MINAGRI, a través de AGRO RURAL, promueve más de 900 Mercados MINAGRI de la Chacra a la Olla, con el objetivo de garantizar el abastecimiento de alimentos a las familias, así como ayudar a los pequeños agricultores a realizar ventas directas y a mejores precios.

Estos mercados itinerantes a generado ganancias por 7 millones 254 mil soles, sólo en el primer mes desde el inicio de la cuarentena por emergencia sanitaria, los mismos que fueron a las manos de los pequeños agricultores.

Pero, asimismo, estos mercados contribuyen a la generación de una nueva cultura de sanidad e inocuidad, que garantizan productos de calidad totalmente saludables

en beneficio de los consumidores, en momentos que libra una batalla contra la pandemia de coronavirus. Es decir, ningún pequeño productor agrario puede participar de los beneficios del mercado itinerante si previamente no cumple con ciertas medidas de seguridad biosanitaria.

Al respecto, el Ministro de Agricultura y Riego, Jorge Montenegro, señaló que, para la realización de los Mercados Itinerantes, su Sector coordina con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, siendo que a la fecha ya realizaron estas activaciones comerciales en 22 regiones del país. **Pero adicionalmente, señaló que el Ministerio asume el costo del flete del transporte⁷ a fin de facilitar la participación y acceso de los pequeños agricultores.**

Sin embargo, este beneficio sólo se restringe a la participación en los mercados itinerantes, existiendo una gran demanda de transporte para acceder a otros mercados a lo largo y ancho del país. Garantizar el acceso a dichos mercados, evitará el deterioro de miles de toneladas de productos con pérdidas millonarias para los pequeños agricultores. Asimismo, el subsidio del transporte a los pequeños productores de la agricultura familiar, evitaran el rompimiento de la cadena de pagos,

⁷ <https://andina.pe/agencia/noticia-minagri-impulsara-900-mercados-%E2%80%98de-chacra-a-olla%E2%80%99-durante-emergencia-791353.aspx>

el desabastecimiento de los mercados, y la subida de precios en perjuicio de las familias más pobres del país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa no colisiona con los artículos de la Constitución ni con el Ordenamiento Jurídico Peruano, por el contrario, busca garantizar la producción y seguridad alimentaria del país mediante el transporte oportuno y continuo de productos del campo a la ciudad, afianzando el abastecimiento de productos en mercados y ciudades; y promoviendo la producción del pequeño agricultor que se ha visto afectado por no poder trasladar sus productos y ofrecerlos en los mercados del país debido a las limitaciones que ofrece el estado de emergencia nacional.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El Proyecto de Ley no genera gastos al tesoro público, ni contraviene lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, y tiene por finalidad beneficiar a la población peruana en su conjunto garantizando su seguridad alimentaria y, por otro lado, coadyuvar a reducir los efectos que la escasez y la falta de transporte ejerce sobre los pequeños productores agrarios, a fin de reducir el riesgo de pérdida

de sus cosechas, de modo que pueda continuar cultivando y produciendo en sus tierras. Adicionalmente, el Proyecto de Ley contribuirá con la reactivación del sector agropecuario; así como, mitigar los efectos económicos negativos ocasionados por la emergencia sanitaria ante la grave amenaza del coronavirus. Más aun, si se conoce que la agricultura familiar es la más extensa y numerosa, más de 2.2 millones de unidades productoras, que producen el 70% de los productos agropecuarios consumidos por los peruanos.

Es decir, el Proyecto de Ley cumplirá con garantizar el transporte de alimentos del campo a la ciudad en el marco de la grave amenaza del COVID-19, garantizando la seguridad alimentaria del país y la estabilidad de precios en favor de las familias peruanas, tan afectadas por la paralización del sector productivo.

IV. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 10: Reducción de la pobreza.
- Política 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición.
- Política 23: Política de desarrollo agrario y rural.

Lima, 04 de mayo de 2020.